

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO relativo a los días de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO RELATIVO A LOS DIAS DE ASUETO A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2024.

En concordancia con lo dispuesto por los en el artículos 67, párrafo 1, incisos c), k) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo INE/JGE02/2024 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el establecimiento de la fecha en que se celebrará el asueto, en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral en 2024, y la Circular INE/DEA/8/2024, suscrita por la Dra. Amaranta Arroyo Ortiz, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, me permito hacer de su conocimiento los días de asueto a los que tiene derecho el personal del Instituto en 2024, los cuales se precisan a continuación:

- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- El 1º de mayo;
- El 5 de mayo;
- El 16 de septiembre;
- El 17 de septiembre, en conmemoración del día del personal del Instituto;
- El 2 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- El 25 de diciembre

Por lo anterior, en los periodos citados, **se suspenderán las labores**, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral dicha prestación.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: "*DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN*", los artículos 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos procesales para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales y laborales, incluso, todo tipo de plazos relativos a los juicios laborales, procedimientos laborales sancionadores y recursos de inconformidad o medios de impugnación en sede administrativa que pudieran promoverse, que estuvieran en trámite, sustanciación o etapa de resolución; así como cualquier otro plazo en materia electoral, judicial y/o administrativa, con excepción de que estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo 1, del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.- La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

(R.- 548184)